

## NUEVA REGULACIÓN DEL SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO.

**Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el SISTEMA ARBITRAL DE CONSUMO.**

**Aprobado** por el Consejo de Ministros el día 15 de febrero de 2008, y publicado en el B.O.E. n. 48 de 25/02/2008, entrará en vigor a los **seis meses de su publicación**, excepto el **art. 25 y 27** que han entrado en **vigor** a el día **26 de febrero** (al día siguiente de su publicación en el B.O.E. Disposición Final Cuarta).

El **art. 25** regula la **Oferta Pública de Adhesión al Sistema Arbitral de Consumo**, limitada o ilimitada, que permite adherirse al sistema a empresas y profesionales, constituyendo un distintivo de calidad de la empresa.

El **art. 27** regula la **competencia territorial** para resolver sobre este instrumento de suscripción.

Con el nuevo Real Decreto 231/2008, el Gobierno cumple el mandato de la **Ley 44/2006, de 29 de diciembre, de mejora de la protección de los consumidores y usuarios**, que establecía en su Disposición Final Sexta, el plazo de un año desde su entrada en vigor, para dar una nueva regulación al Sistema Arbitral de Consumo y regular el arbitraje virtual. **Derogando** el anterior R. Decreto 636/93, de 3 de mayo, que regulaba el Sistema Arbitral de Consumo.

Las novedades introducidas pretenden resolver los problemas derivados de la aplicación de la anterior normativa, reforzando la seguridad jurídica y logrando la homogeneidad del Sistema. Para ello se crean **dos instituciones** que garantizan el funcionamiento integrado del arbitraje de consumo y la ausencia de resoluciones contradictorias:

- **La Comisión de las Juntas Arbitrales:** se le encomienda la resolución de los recursos frente a la admisión o inadmisión de solicitudes de arbitraje. Para garantizar la transparencia en el funcionamiento del sistema, se introduce expresamente la publicidad de sus resoluciones.
- **El Consejo General del Sistema Arbitral de Consumo:** establece criterios generales de funcionamiento del sistema.

## IMPORTANTES NOVEDADES de la nueva regulación:

- Se determinan claramente las **materias objeto del procedimiento** arbitral de consumo.
- Regulación de la **admisibilidad de la reconvencción** en el arbitraje de consumo y el papel de la mediación en el procedimiento arbitral.

➤ Posibilidad del **ÁRBITRO ÚNICO** para la resolución de controversias cuando:

- Exista **ACUERDO de las partes**.
- **Acuerdo de Presidente** de la Junta Arbitral de Consumo, cuando la **cuantía sea inferior a 300 €** y la **falta de complejidad lo aconseje**.

➤ Posible **acumulación de solicitudes** de arbitraje presentadas ante el mismo reclamado:

- El Presidente de la Junta Arbitral de Consumo, puede acordar la acumulación de solicitudes presentadas frente al mismo reclamado, en las que coincida la reclamación, para que sean conocidas en un único procedimiento.

➤ Creación de arbitraje de **CONSUMO COLECTIVO**:

- Permite resolver en un único procedimiento arbitral de consumo, conflictos originados por una empresa o profesional que deriven de la misma causa y hayan podido lesionar los intereses colectivos de los consumidores y usuarios.

➤ Regulación del **ARBITRAJE DE CONSUMO ELECTRÓNICO**:

- Permite que el procedimiento se sustancie íntegramente, desde la solicitud hasta la terminación (incluidas las notificaciones), por medios electrónicos, sin perjuicio, de que alguna actuación arbitral deba practicarse por medios tradicionales.

Todas estas novedades, pretenden **aumentar la confianza de empresarios, profesionales, consumidores y usuarios** en un sistema **eficiente y vinculante**, de resolución de sus controversias. Dotar de **seguridad jurídica, homogeneidad y transparencia** al **Sistema Arbitral de Consumo**, creando un **robusto procedimiento**, que otorgue **plena confianza** en las relaciones comerciales.

Elaborado por: M<sup>a</sup> Ángeles Lafuente Iglesias